



*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de la fábrica de elaboración y envasado de productos alimenticios, titularidad de Huerta Dehesa El Alcornocal, SL, en Don Benito. (2018060886)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de la fábrica de elaboración y envasado de productos alimenticios de Huerta Dehesa El Alcornocal, SL, en Don Benito (Badajoz) con CIF: B-06512362.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día.

Tercero. Las instalaciones se ubican en la parcela M-023456, ocupando una superficie de 29.725,02 m<sup>2</sup>, dentro de la manzana M, sector ASI-4 del polígono industrial San Isidro de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 30N): X: 251.937; Y: 4.317.879.

Cuarto. Mediante escrito de 30 de octubre de 2017, reiterado el 16 de enero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Montehermoso copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 12 de febrero de 2018 el Ayuntamiento de Don Benito remitió informe de 8 de febrero de 2018, en el que, entre otros aspectos refleja: "... el proyecto presentado es compatible con el planeamiento urbanísticos vigente".

Quinto. El Órgano Ambiental publicó anuncio de fecha 30 de octubre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril,



de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de febrero de 2018 a Huerta Dehesa El Alcornocal SL, al Ayuntamiento de Don Benito y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Huerta Dehesa El Alcornocal, SL, para el proyecto de la fábrica de elaboración y envasado de productos alimenticios en Don Benito (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, dife-



rente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/142.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Residuos de tejidos de animales	Operaciones de proceso productivo	02 01 02	Gestor Autorizado	10
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso productivo	02 01 03	Gestor Autorizado	5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	Gestor Autorizado	0,5
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	13 02 08*	Gestor Autorizado	1
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor Autorizado	1



Baterías de plomo	Baterías de carretillas elevadoras y apiladores eléctricos	16 06 01*	Gestor Autorizado	0,1
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01	Gestor Autorizado	3
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones	20 01 29*	Gestor Autorizado	1,5
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38	Gestor Autorizado	2
Plástico	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39	Gestor Autorizado	2
Mezclas de residuos municipales	Residuos orgánicos y material de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01	Gestor Autorizado	20

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los contaminantes de los focos de emisión serán liberados de modo controlado, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a los focos conforme a lo establecido en los siguientes apartados. Las alturas de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 2 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.



FOCO DE EMISIÓN		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de 0,95 MW	C	03 01 03 04	X		X		Gas Natural	Producción de vapor de agua
2	Caldera de 2,27 MW	C	03 01 03 03	X		X		Gas Natural	Producción de vapor de agua

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. Para estos focos de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
NO <sub>x</sub>	100 mg/Nm <sup>3</sup>

4. Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al 3 % de oxígeno.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes independientes, una para aguas pluviales y fecales que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal directamente, y otra de aguas de proceso y limpieza que serán conducidas a un sistema de pretratamiento y depuración previo al vertido a la red de saneamiento municipal.
2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Maquinaria de producción	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
  - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - e) Licencia de obra.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
3. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.



4. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

#### Actividad:

Fábrica de elaboración y envasado de productos alimenticios con una capacidad de producción de 6000 toneladas al año de producto terminado, con una producción de 250 días al año en 2 turnos, lo que hace una producción de 24 toneladas / día. Las fases del proceso productivo son:

- Recepción de materias primas: almacenamiento en cámaras refrigeradas hasta su uso en líneas de elaboración.
- Obradores de fabricación:
  - Líneas de fabricación de patés de carnes, pescados, verduras y productos ecológicos. Dispondrán de maquinaria como picadoras, marmitas, amasadoras, cútex, mesas de servicio manual, etc.
- Líneas de llenado y envasado o almacenamiento en frío:
  - Líneas de envases metálicos: latas.
  - Líneas de envasado en formato monodosis.
  - Línea de fabricación y envasado de mermelada, aceites, vinagres, etc.
- Esterilización:
  - Línea de esterilizado, instalación de autoclaves.
- Embalaje y almacenamiento de expedición.
  - Línea de encajado y retractilado.
  - Estanterías para almacenamiento.

#### Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la parcela M-023456, ocupando una superficie de 29.725,02 m<sup>2</sup>, dentro de la manzana M, sector ASI-4 del polígono industrial San Isidro de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 30N): X: 251.937; Y: 4.317.879.

#### Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y



transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día.

Infraestructuras:

- Zona 1 de Personal de 421 m<sup>2</sup>.
- Zona 2 de Recepción y frío industrial de 426 m<sup>2</sup>.
- Zona 3 de Especias de 216 m<sup>2</sup>.
- Zona 4 de Cámara de materias primas de 1129 m<sup>2</sup>.
- Zona 5 de Obradores de 1826 m<sup>2</sup>.
- Zona 6 de Bodegas, Laboratorio, CT/CS y Envasado de 1699 m<sup>2</sup>.
- Zona 7 de Oficinas de 851 m<sup>2</sup>.
- Zona 8 de Caldera, Autoclaves y Zona de Reposo de 1467 m<sup>2</sup>.
- Zona 9 de Almacenes, Encajado y Expedición de 4341 m<sup>2</sup>.
- Edificio industrial auxiliar de 200 m<sup>2</sup>.
- Edificio industrial auxiliar de 25 m<sup>2</sup>.
- Marquesinas 1, 2 y 3 de 27 m<sup>2</sup> cada una.

Equipos:

- Instalación eléctrica de alta tensión de 1000 kVA.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalaciones de aire comprimido.
- Instalaciones de protección contra incendios.
- Frío industrial.
- Instalación de gas natural.
- EDARI.
- 2 calderas, una de 0,95 MW y otra de 2,275 MW.
- Equipo de rayos X para latas y tarros de cristal.



- Equipo de rayos X para bandejas monodosis.
- 8 Máquinas envasadoras, 2 de ellas rotativa para envases preformados de capacidad máxima 25 cm<sup>3</sup> y para una producción de 8000 envases a la hora y de 4000 envases a la hora, siendo de 4 o de 2 columnas.
- Máquina lavadora de envases llenos de dos etapas.
- Máquina secadora de envases llenos.
- 6 Cutters compacto con vaciador hidráulico con cargador hidráulico, 2 de 200 litros y otro de 300 litros con cargador hidráulico.
- 7 Marmitas de cocción con doble fondo de aceite térmico de 500 litros de capacidad, automatizado con resistencias eléctricas en acero inoxidable.
- Clipadora y torre.
- Embutidora.
- 3 amasadoras.
- Sistema de despaletización de envases vacíos en el almacén de envases vacíos para abastecer a la zona de envasado.
- Sistema de protección mediante un carenado en líneas de transporte de latas.
- Máquina roscadora con alimentador automático de tapas, cabezal roscador para el cierre de tapas metálicas y cinta de transporte.
- Sistema de supervisión de envases monodosis detectando abolladuras, fallos de etiquetado y fallos de termosellado.
- Pesadora en continuo.
- Etiquetadora superior de cajas.
- Dos cintas de transporte de guía azul para la zona de encajado y paletizado.
- Tres codificadores con soportes.
- 8 mesas de trabajo de medidas 2000 x 1000 x 810.
- 18 carros de acero inoxidable AISI-304 de 200 litros de capacidad con ruedas de nylon.
- 4 transpaletas para 2500 kilos.
- 3 picadoras.
- 6 depósitos de mantecas y fritos.

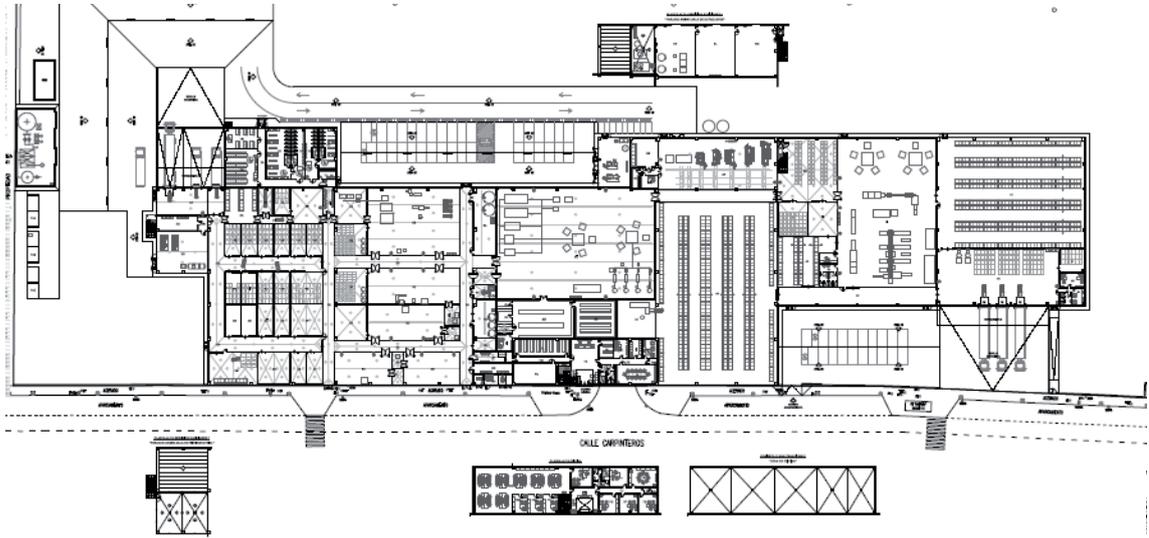


- 18 jaulas rígidas de apertura lateral para autoclaves, y 18 carros de jaula rígida de cargas ligeras.
- 3 estufas para cultivos realizada en acero inoxidable de 50x40x40 cm.
- 3 frigoríficos para laboratorio.
- 1 depósito de aceite de oliva de 50000 litros.
- 1 depósito de aceite de girasol de 50000 litros.
- 3 depósitos de leche de 10000 litros.
- Equipo microtrac 4200: es un incubador de 21 muestras de 10 mililitros, con software, circuito de circulación, PC portátil y SAI.
- 10 bombas de impulsión para producto y trasvase del mismo.
- 2 bombas neumáticas de doble diafragma con filtro regulador de aire.
- 1 bomba de membrana para bombear aceite. Para un caudal de 30 l/min.
- 5 Autoclave horizontal.
- Máquina dosificadora lineal con bomba pistón, tolva de alimentación con agitador de palas y preinstalación de CIP de limpieza.
- 20 Lavamanos cuadrado individual con dosificador de jabón y 2 pedales en acero inoxidable.
- 4 lavamanos múltiple con 2 caños en acero inoxidable.
- 2 lavabotas y suelas de 5 cepillos automáticos, accionado por pulsador en acero inoxidable.
- 2 lavadelantales automático en acero inoxidable.
- 4 desinfectadores de cuchillos de pared.
- 4 portacuchillos en acero inoxidable.
- Mobiliario para oficinas y laboratorios.
- Taquillas en acero inoxidable para vestuarios y aseos, así como bancos.



**ANEXO II**

**PLANO PLANTA**



...

